



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



## PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

### Exposición de motivos

El 13 de marzo de 2023, entró en vigor la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Con la aprobación de esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

En su virtud, el Artículo 13 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, establece que todas las entidades que integran el sector público están obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la citada ley, como cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. De conformidad con lo dispuesto en su Artículo 6, la gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en la ley.

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento de Navalcarnero ha implantado un Sistema interno de información en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El presente procedimiento de gestión de informaciones tiene por objeto la regulación de aquellos actos y trámites que se lleven a cabo por el Ayuntamiento de Navalcarnero como consecuencia de la presentación de informaciones a las que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la citada Ley.

### Articulado

#### Artículo a) Identificación del canal interno de información:

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las siguientes acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - PUESTO DE DESTINO: Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica - Secretaría  
FECHA DE FIRMA: 08/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAY7642517A03B080AC4E3367F4FDD3E3  
Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2288B066E7D03080D94042AE





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la citada Ley se aplica a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;
- c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

También se aplica a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Sistema interno de información permitirá realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

FECHA DE FIRMA: 08/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B080AC4E3367F4FDD3E3  
PUESTO DESTINADO AL TRABAJO: Junta de Gobierno Local - Secretaría  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC288B606E7D03080D9404EAE





## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El Sistema interno de información permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

### Comunicaciones por escrito:

Correo postal: Plaza Francisco Sandoval nº 1 CP 28600 Navalcarnero.

### Medios electrónicos:

Ubicación del Sistema interno de información: <https://canaldedenuncias.navalcarnero.es/>

Forma de acceso: Mediante enlace.

Correo electrónico: [oficinacontrafraude@ayto-navalcarnero.com](mailto:oficinacontrafraude@ayto-navalcarnero.com)

### Comunicaciones verbales:

Número de teléfono: 918101382 - 918101298

### Responsables del sistema:

- Responsable de la aplicación informática:
- Departamento de Informática del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Responsables de recepción de informaciones:
- Jefe de Negociado de Atención al Público.
- Jefe de Negociado de Secretaría.
- Comité responsable de gestión y tramitación de las informaciones:

PUESTO DESTINADO AL SERVICIO: Junta de Gobierno Local - Secretaría  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2288B606E7D03080D9704E2E  
FECHA DE FIRMA: 08/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B080AC4E3367F4FDD3E3





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



- Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Concejal-Delegado competente por razón de la materia.
- Técnico superior competente por razón de la materia.

**Artículo b) Información sobre canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.**

Otros canales externos de información:

Además del Sistema interno de información, existen otros canales a los que pueden acudir los empleados públicos o aquellos que estén o hayan estado en contacto con la Administración pública por motivo de su actividad laboral para comunicar información sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico.

Canales estatales:

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude

Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada

Policía Nacional

Tribunal de Cuentas

Defensor del Pueblo

Canales europeos:

Tribunal de Cuentas Europeo

Oficina Europea Antifraude

Asimismo, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

**Artículo c) Acuse de recibo de la comunicación al informante.**

El Ayuntamiento de Navalcarnero remitirá acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Una vez registrada la información y acusado recibo de su presentación, en su caso, se procederá, en primer lugar, a comprobar si la información recibida expone hechos o conductas que se

FECHA DE FIRMA: 08/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B800AC4E3367F4FD3E3  
PUESTO DESTINATARIO: RABAJAJO: Junta de Gobierno Local - Secretaría  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2288B606E7D03080D9704E2AE





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Realizado este análisis preliminar, se decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, se notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

#### **Artículo d) Plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación.**

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO: SECRETARIO GENERAL  
Junta de Gobierno Local - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2288B606F7D3080D97042AE2  
FECHA DE FIRMA: 08/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EAY2642517A03B800AC4E3367F4FDD3E3





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**Artículo e) Posibilidad de mantener comunicación con el informante y de solicitar a la persona informante información adicional.**

Se establece la previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional, en los términos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

**Artículo f) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.**

Las personas afectadas por la comunicación ostentan el derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

**Artículo g) Garantía de confidencialidad.**

El Responsable del Sistema Interno y todo el personal al servicio de este garantizarán, en todo momento, la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante, de la persona o personas denunciadas, así como de los hechos que se relacionan.

Asimismo, se garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.

En este caso, cuando la comunicación sea remitida a miembros del personal no responsable de su tratamiento, el receptor de la comunicación deberá remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema, debiendo guardar la debida confidencialidad sobre la identidad de la persona denunciante, de la persona o personas denunciadas, así como de los hechos que se relacionan. El incumplimiento de la obligación de respetar la confidencialidad de la comunicación se tipifica como infracción muy grave, con los efectos dispuestos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

**Artículo h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.**

Durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

FECHA DE FIRMA: 08/12/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B006AC4E3367F4FDD3E3  
Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2B8B606F7D3880D9704EAE

PUESTO DESTINADO AL TRABAJO:  
Junta de Gobierno e Intendencia - Secretario

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**Artículo i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.**

Durante la tramitación del expediente, se aplicarán las disposiciones sobre protección de datos personales previstas en el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

**Artículo j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea.**

Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

PUESTO/DESTINO/DIRABAJAJO:  
Junta de Seguridad e Intendencia - Secretario

FECHA DE FIRMA:  
08/12/2023

HASH DEL CERTIFICADO:  
8E34FE1EA72842517A03B080AC4E3367F4FDD3E3

Código Seguro de Verificación: 28600IDOC288B606E7D03080D9704E2AE

